



# Alerta de Mercado

Marzo 2020

## “Marruecos impone una nueva certificación en origen para la importación de determinados productos”

*El ministerio de Industria, Comercio, Economía Verde y Digitalización marroquí ha revisado recientemente su sistema de control para una serie de productos industriales de importación. De este modo, se ha determinado que, a partir del 19 de abril de 2020, empezando el período de transición desde el pasado 2 de febrero de 2020, tres organismos certificadores conocidos como Applus, Bureau Veritas y Tüv Rheiland serán los encargados de llevar a cabo procesos de certificación. Con esto, se revisarán el 80% de los productos en origen y el 20% en destino, incrementando de este modo los costes del exportador e importador respectivamente.*

### **Análisis de la Fundación Valenciaport**

Si bien es cierto que Marruecos se lanzó a la apertura exterior en 1987 con su adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y, en un ámbito geográfico más restringido, con la firma del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea en el año 2000, el mercado marroquí sigue estando relativamente protegido frente a las importaciones. Prueba de ello es el endurecimiento de su política comercial materializado en la puesta en marcha de un nuevo certificado a la importación de ciertos productos industriales.

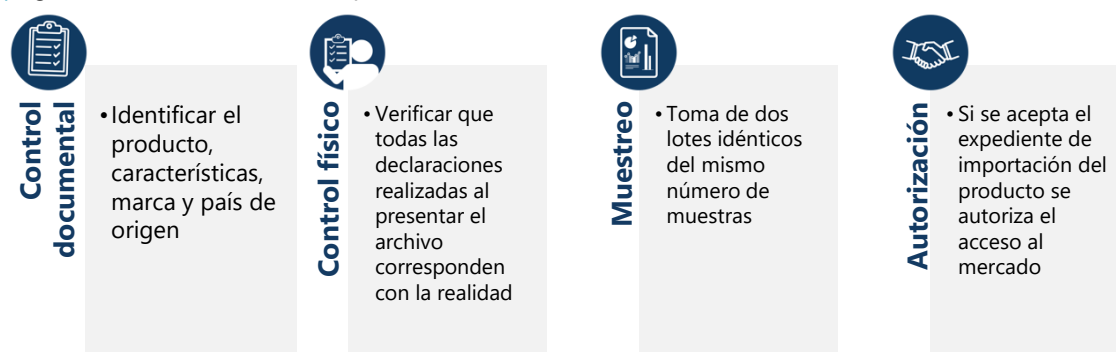
Según el propio gobierno marroquí, a través de la imposición de estas barreras al comercio se pretende garantizar que los consumidores estén salvaguardados de los riesgos relacionados con el uso de productos industriales disponibles en el mercado, así como proteger los intereses de los diversos operados económicos al reunir las condiciones propicias para una competencia leal dentro del mercado global.

En concreto, la barrera aplicada por Marruecos, que se puede incluir dentro de la categoría de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), hace referencia a una lista heterogénea de productos que abarcan un conjunto de industrias, entre las cuales podemos encontrar componentes de automoción, materiales de construcción, aparatos

de gas, maquinaria productos eléctricos, textil – entre otros<sup>1</sup>. En base a la nueva imposición, y con referencia al procedimiento establecido para la exportación de dichos productos al mercado marroquí, pueden distinguirse cuatro niveles, los cuales tendrán que cumplimentarse dependiendo de la ruta que en cada caso se tenga que seguir:

- (1) **Control documental:** Consiste en estudiar el archivo técnico de los bienes importados para de este modo identificar el producto, sus características, su marca y país de origen. Para ello el importador deberá de proporcionar una serie de documentos a la oficina de control.
- (2) **Control físico:** Observación visual y técnica de los productos que verifica que todas las declaraciones hechas por el importador al presentar el archivo corresponden con la realidad.
- (3) **Muestreo:** El agente en concreto tomará dos lotes idénticos del mismo número de muestras.
- (4) **Autorización:** Si se acepta el expediente de importación del producto, se otorgará la autorización de acceso al mercado. De lo contrario, el producto no podrá ingresar en el país.

Figura 1. Proceso establecido para la obtención de la certificación



Fuente: Elaboración propia a partir del Ministerio de Industria Marroquí

Además, dependiendo de cada caso en concreto, el proceso podrá seguir tres rutas diferentes y comportará el pago de unas tasas distintas, asociadas al valor final de las mercancías (tabla 1). La primera, conocida como "Ruta A", está dirigida a cualquier tipo de empresa y producto. La "Ruta B", quedará a la disposición de aquellos productos que ya están registrados por la certificadora dentro de una misma categoría. La "Ruta C" será la seguida por aquellos exportadores habituales que ya hayan obtenido la licencia por parte de las empresas certificadoras encargadas.

Un aspecto importante para conocer el alcance y magnitud de esta medida sobre los flujos comerciales reside en el incremento del coste que la medida podría suponer, el

<sup>1</sup> La lista completa de mercancías afectadas por la normativa puede consultarse en el siguiente enlace: [www.mcinet.gov.ma](http://www.mcinet.gov.ma)

cual será distinto en función de cada una de las rutas y se estará relacionada con el valor total del envío. Además, el gravamen tendrá que ser asumido por el exportador o importador, dependiendo de si la inspección del producto se realiza en el país de origen de los exportadores o en el propio país de importación, en este caso Marruecos.

|Tabla 1. Aspectos técnicos de la certificación

	Inspección en origen	Inspección en destino
<b>Asume la tasa</b>	Exportador	Importador
<b>Procedimiento</b>	Verificación de conformidad de los bienes en el país de exportación	Control en el territorio marroquí (inspección local) o Revisión del Certificado de Conformidad
<b>Tasas</b>	% sobre el valor FOB de las mercancías: Ruta A: 0.45% (min. 291€, máx. 2314€) Ruta B: 0.40% (min. 277€, máx. 2314€) Ruta C: 0.25% (min. 250€, máx. 2223€)	350 MAD (≈33€)

Fuente: Ministerio de Industria de Marruecos

Por su parte, Marruecos y la Comunidad Valenciana son socios comerciales estratégicos, no en vano, Marruecos ocupa el octavo lugar en el ranking de socios comercial de la comunidad, por lo que el nuevo OTC impuesto afectaría de manera directa a los flujos de exportación generados en dirección al país magrebí. Como se puede observar en la siguiente tabla, en la que aparecen las principales partidas de exportación de la Comunidad Valenciana a Marruecos, medidas en toneladas, la nueva restricción a la importación tendrá efectos en todos los sectores principales de comercio.

Efectivamente, y tal y como se ha mencionado, el listado de productos sujetos a esta medida es muy amplio y diverso, por lo que una gran variedad de productos de la CV se ve afectados por la misma. En particular, esta lista va desde productos cerámicos, de fundición, hierro y acero, combustibles y aceites minerales hasta materiales colorantes y plásticos - entre otros. El impacto sectorial de la medida dependerá de las mercancías concretas comerciadas, (ya que no todas las variedades se encuentran sujetas al nuevo requerimiento) y deberán analizarse de manera detallada para tratar de estimarse.

|Tabla 2. Principales partidas de exportación a Marruecos desde la Comunidad Valenciana, año 2019

Productos	% sobre el total (tn)	Peso (tn)	Valor (m€)	¿Aplica medida?
<b>69 productos cerámicos</b>	42,4%	421.527,44	104.234,09	✓
<b>72 fundición, hierro y acero</b>	16,5%	164.102,3	117.185,58	✓
<b>27 combustibles, aceites minerales</b>	12,5%	125.078,24	65.991,86	✓
<b>32 tanino, materiales colorantes</b>	6,3%	62.683,38	32.761,08	✓
<b>39 materias plásticas y sus manufact.</b>	3%	30.469,18	64.446,69	✓

Fuente: datacomex

Como se puede observar en la tabla, el peso de la industria cerámica sobre el total de flujos de exportación es muy elevado, representando el 42% del total de toneladas exportadas. Esto evidencia la importancia que puede tener la implementación de esta medida para dicha industria y en consecuencia para la economía regional de la Comunidad Valenciana, así como el interés de su análisis más detallado. En este sentido, y en base a la Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (ASCER), se estima que la nueva medida implicará para el sector cerámico una verificación en destino, que para un 80% de los casos será meramente documental. Esto significa que, en términos de coste, la misma no tendrá una gran repercusión, ya que el **gravamen** por embarque será de tan solo 33€ que deberán ser asumidos por el importador y que incluirán la inspección y validación. Este precio no incluye los impuestos locales, la re-inspección en caso de no conformidad ni los ensayos en caso de muestreo.

Según se indica desde ASCER, Marruecos ha impuesto tradicionalmente medidas no arancelarias como salvaguardias o expedientes anti-dumping con tal de preservar sus industrias locales nacientes. Sin embargo, debido a la existencia de un Acuerdo Euro Mediterráneo de Asociación, las relaciones comerciales entre la Comunidad Valenciana y Marruecos se ven de algún modo más amparadas ante la imposición de este tipo de iniciativas. Por tanto, para el resto de países no inscritos en el Acuerdo Euro Mediterráneo de Asociación, este nuevo OTC podrá suponer una importante barrera al libre comercio y afectará de algún modo los flujos de exportación en diferentes términos, que van más allá del coste asociado al gravamen y tales como los procesos burocráticos y administrativos necesarios, como se explica a continuación.

En cuanto al **tiempo necesario** para el cumplimiento de dicho obstáculo, conviene señalar que en la actualidad se encuentran en período de transición a la aplicación de la nueva medida, tiempo que durará hasta el 19 de abril, por lo que de momento no se conoce en la práctica ninguna incidencia relevante en términos de demoras. Además, como bien se ha indicado anteriormente, al tratarse de una verificación meramente documental en el 80% de los casos, no se espera que el trámite se prolongue más de un día. Para el otro 20% restante, sí que se esperan retrasos puesto que no solo implicarán una verificación documental, sino que se realizarán inspecciones físicas y se llegarán a seleccionar muestras para ensayo por parte de los laboratorios autorizados y listados por MICVN (Ministerio de Industria).

No obstante, y para el resto de industrias afectadas, el tiempo dependerá de cada caso en particular y de la ruta a seguir en concreto. Además, los retrasos derivados de la nueva medida traerán más o menos complicaciones dependiendo de la propia naturaleza del producto. Así, en el caso de bienes intermedios que son utilizados en cadenas de producción como la automovilística, con tiempos y procesos muy ajustados, los posibles retrasos en aspectos administrativos podrían tensionar en exceso la cadena. Además, se prevén costes **derivados de la información**, los cuales son necesarios para evaluar la repercusión técnica de los reglamentos extranjeros, para la traducción y divulgación de información sobre los productos, la formación de los expertos, etc.

Otro coste importante que deberán afrontar las empresas exportadoras a modo general será **las pérdidas de las economías de escala**, al tener que adaptar las instalaciones y procesos de producción para ajustarse a prescripciones técnicas y distintas exigidas por cada mercado. Esto derivará en un aumento en los costes unitarios de producción, por lo que las pequeñas y medianas empresas se podrán ver especialmente afectadas y sin margen de reacción.

Finalmente, los exportadores también tendrán que soportar una serie de **costes imprevistos** ya que cuando se aplican este tipo de medidas, se acaban encontrando con una situación de desventaja con respecto a las empresas nacionales, hecho que implica ocasionando una serie de costes de reajuste.

Figura 2. Costos para los exportadores derivados de los Obstáculos Técnicos al Comercio



Fuente: Elaboración propia a partir de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

Dicho esto, aunque los países legislan medidas proteccionistas en forma de barreras técnicas por razones de seguridad y para garantizar que los productos que se ofrecen en el mercado son seguros para la salud de toda la población y el medio ambiente, en ocasiones estas tienen un objetivo puramente proteccionista para de algún modo proteger una industria local naciente, por lo que pueden llegar a tener un impacto económico más elevado que las medidas arancelarias. Como se ha venido explicando, estas no solo implican el pago de un gravamen, sino que además conllevan muchos otros costes adicionales como los generados por las asimetrías de información ya que estas medidas no son tan cuantificables como lo es un arancel.

Pese a todo lo que estas medidas implican y según la Organización Mundial del Comercio (OMC), se trata de un fenómeno en auge, ya que en los últimos decenios el número de normas y reglamentos técnicos adoptados por los países ha aumentado considerablemente, tanto en los países desarrollados como en los que están en vías de desarrollo. Esta intensificación, al menos desde el punto de vista teórico, podría deberse en parte a la mejora generalizada de los estándares de vida en el mundo, hecho que impulsa la demanda de productos seguros y de mayor calidad por parte de los

consumidores y no siempre con objetivos proteccionistas. Además, a esto se le suma la consciencia por la acción climática que lleva al consumo de productos menos nocivos para el medio ambiente.

Ahondando en el surgimiento de estos obstáculos, la base de los mismos se encuentra en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, elaborado por la OMC y que entró en vigor en 1995 en la Ronda de Uruguay. A pesar de esto y según el mismo organismo, no existen disciplinas internacionales que regulen a las mismas, por lo que se corre el riesgo de que se adopten dichas medidas con el único objetivo de proteger ramas de producción nacional distorsionando de este modo las ventajas que el libre comercio ofrece. Con tal de combatir este hecho, durante muchos años, la OMC se está esforzando en lograr la armonización internacional de dichas medidas. En este ámbito ha desempeñado un importante papel la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), especialmente en los productos industriales.

La nueva medida impuesta por Marruecos es una de las muchas que se están aplicando en el contexto internacional en forma de OTC. Ante esto, convendría empezar a tener en consideración que más allá del conflicto comercial entre Estados Unidos y China por la imposición de aranceles que abarca todos los puntos de mira, existen otras medidas proteccionistas como lo son las normas técnicas que pasan más desapercibidas pero que pueden llegar a tener importantes repercusiones económicas.

Si bien es cierto que para el caso de la Comunidad Valenciana y en concreto la industria cerámica no se espera que esta medida tenga graves efectos por la existencia de acuerdos comerciales de asociación, cabe tener en cuenta que esta industria se está viendo afectada por una importante oleada de proteccionismo procedente en su mayor medida de países como el Magreb u Oriente Próximo. No obstante, la negativa que esta norma en concreto implica es diferentes y mucho menos perjudicial que por ejemplo la impuesta por Arabia Saudí, donde se ha implantado un Certificado de Calidad sobre las importaciones europeas de materiales de construcción con un coste muy elevado, además de un tedioso proceso que ha llevado al bloqueo total de las ventas de la industria cerámica europea durante varios meses.

Por tanto, no hay que perder de vista las barreras proteccionistas no arancelarias, puesto que estas, a su paso, van haciendo mella en las relaciones comerciales a nivel mundial dejando de lado la idea de comercio liberal justo y llegando a distorsionar de manera grave las ventajas comparativas que el comercio internacional nos brinda, haciendo que de algún modo las industrias acaben perdiendo competitividad.